



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

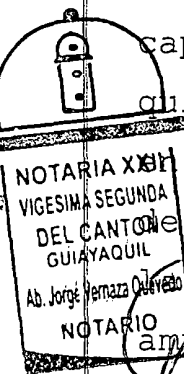
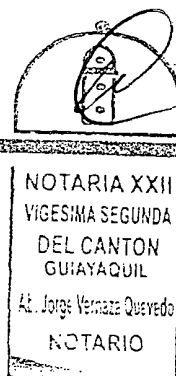
2015-09-01-22-P1838 CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

ASESORA HERNANDEZ GUERRERO

HZ&GO S. A.

CAPITAL SUSCRITO \$800,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy **NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE**, ante mi **Abogado Jorge Vernaza Quevedo**, Notario Titular Vigésimo Segundo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura publica los señores **EDGAR RENE HERNANDEZ ZAMBRANO**, de estado civil casado, de profesión ingeniero en administración de empresas; **RENE MISAEL HERNANDEZ GUERRERO**, de estado civil soltero, de profesión contador bachiller; y, **DANIEL ANDRES HERNANDEZ GUERRERO**, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo. Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Daule de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos el objeto y resultados de esta escritura **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA** a que proceden como queda indicado con **amplia** y entera libertad para su



CONST. CIA/SS

otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar en el protocolo de instrumentos públicos a su cargo, uno por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA**

PRIMERA: COMPARECIENTES: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina **ASESORA HERNANDEZ GUERRERO HZ&GO S. A.** por sus propios derechos, los señores **EDGAR RENE HERNANDEZ ZAMBRANO**, de estado civil casado, de profesión ingeniero en administración de empresas; **RENE MISAEL HERNANDEZ GUERRERO**, de estado civil soltero, de profesión contador bachiller; y, **DANIEL ANDRES HERNANDEZ GUERRERO**, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo. **CLAUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ASESORA**



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

HERNANDEZ GUERRERO HZ&GO S. A. CAPÍTULO
PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD,

DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-

Constituyese en esta ciudad la compañía
que se denominará **ASESORA HERNANDEZ**

GUERRERO HZ&GO S. A. la misma que se

regirá por las leyes del Ecuador, el
presente estatuto y los reglamentos que se
expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía

se dedicará a la prestación de servicios
profesionales especializados de

asesoramiento y ayuda a las empresas y las
administraciones públicas en materia de

planificación, organización, eficiencia y
control, información administrativa,

asesoría en materia de: relaciones
públicas y comunicaciones, actividades de

cabildeo (grupos de presión (lobbies),
diseño de métodos o procedimientos

contables, programas de contabilidad de
costos y procedimientos de control

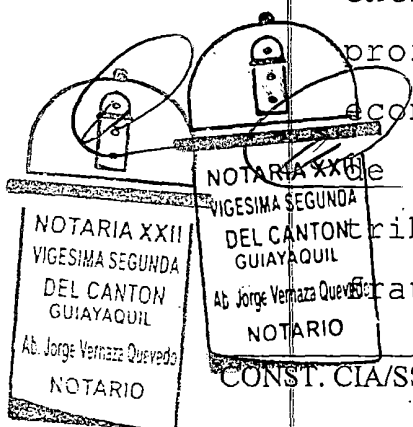
presupuestario. Por lo que podrá dar
entrenamiento técnico, capacitación

profesional relacionados con temas de
economía, mercado de valores, prevención

de lavado de activos, finanzas,

tributación, análisis de riesgos de

fraudes informáticos, auditoría gestión



CONST. CIA/SS

comercial. A la prestación de asesoría y asistencia a negocios y otras organizaciones en temas de gestión empresarial, tales como planificación estratégica y organizacional; planificación financiera y presupuestal; formulación de objetivos y políticas de comercialización; políticas, prácticas, y planificación de recursos humanos; y planificación de la producción y de los controles. También se incluye la asesoría en la supervisión y gestión de otras unidades de las misma compañía o empresa, es decir, las actividades de oficinas principales. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**

CUARTO.- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

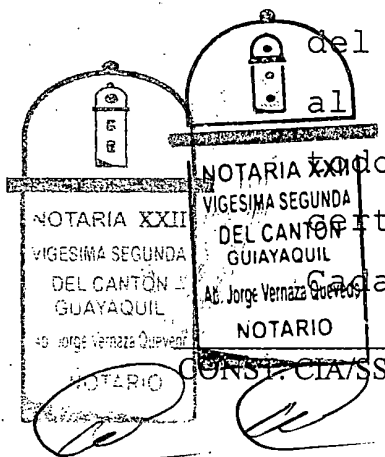
ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-

El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las

acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá

todos los derechos inherentes al título ó certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-**

Cada acción es indivisible y da derecho a



voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente del



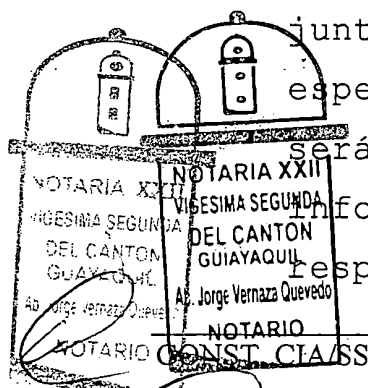
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Gerente General y Vicepresidente de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. El mismo día que se publique la convocatoria por la prensa, el Presidente o el Gerente General, notificará por correo electrónico a todos los accionistas de la convocatoria. En la notificación se indicará con claridad la fecha, hora, lugar donde se realizará la junta, además de señalar en forma clara, específica y precisa del o los asuntos que serán tratados en la junta. Esta información se considerará cumplida si al respectivo correo se adjunta el aviso de



la convocatoria efectuada en la prensa, indicando el nombre del periódico y su fecha de publicación, conforme lo dispuesto por el nuevo REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANONIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMIA MIXTA. Las convocatorias por la prensa igualmente deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Así mismo las convocatorias a los comisarios de la compañía deberán hacerse conforme a la Ley de Compañías y al REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANONIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMIA MIXTA. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias, conforme la Ley de Compañías y el nuevo REGLAMENTO



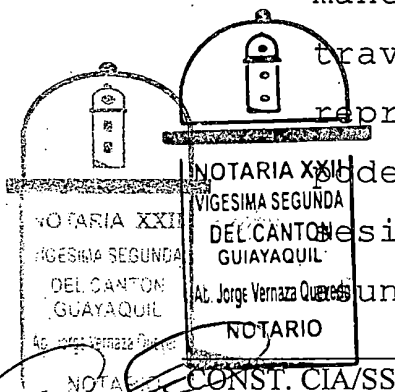
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANONIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMIA MIXTA. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías y con el nuevo REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANONIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMIA MIXTA, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales de manera personal esto es, físicamente o a través de videoconferencias o por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. La junta general podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando



videoconferencia, para sus efectos el accionista será responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática. El accionista dejará constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la junta; situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Presidente o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO**



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o quien hiciera las funciones de secretario de la junta, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Se deberá incluir

en el texto del acta de junta general la constancia de que no votaron los miembros de los órganos administrativos, de fiscalización y los administradores en general, cuando en la junta general se



hayan resuelto los asuntos que constan en el artículo doscientos cuarenta y tres de la Ley de Compañías, con excepción de las compañías en las que el capital suscrito pertenezca a un único accionista al momento de celebrar la junta general, conforme con lo dispuesto al nuevo REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANONIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMIA MIXTA. Como respaldo de la votación de los accionistas que comparezcan a las juntas a través de videoconferencia, éstos deben remitir al Secretario de la junta un correo electrónico donde se consigne la forma de votación por cada moción; sin perjuicio, que el pronunciamiento o votación del socio o accionista sea grabada por la compañía. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. Todas las sesiones de las juntas generales de accionistas, deberán grabarse en soporte magnético y es responsabilidad del



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Secretario de la junta incorporar el archivo informático al respectivo expediente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con número de accionistas presentes



para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga, en la forma que la Ley de Compañías y el REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANONIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMIA MIXTA. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

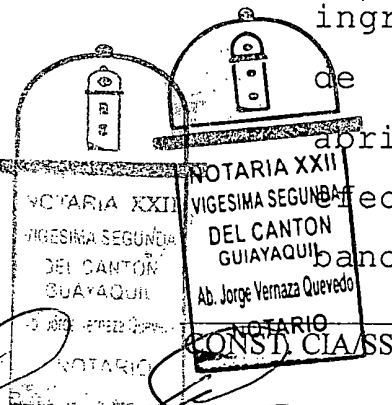
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



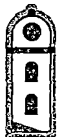
MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e)



Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, los libros sociales, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANONIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMIA MIXTA, el estatuto social, así como los reglamentos de la compañía; y la Junta General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- El Vicepresidente de la compañía tendrá los



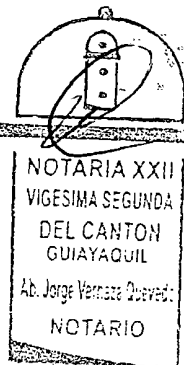
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de Accionistas.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACION JURAMENTADA.**- Los accionistas fundadores de la compañía ASESORA HERNANDEZ GUERRERO HZ&GO S.A. declaran bajo juramento lo siguiente: **Uno.**- Que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, de manera que el **CAPITAL SUSCRITO**



con que se constituye la compañía ASESORA
HERNANDEZ GUERRERO HZ&GO S.A. es de
OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA, el mismo que será depositado en una
cuenta del sistema financiero una vez
constituida la compañía de acuerdo al
siguiente detalle: **EDGAR RENE HERNANDEZ
ZAMBRANO** por haber suscrito seiscientos
cuarenta acciones ordinarias y nominativas
de un dólar de los Estados Unidos de América
cada una; las cuales pagará en numerario en
el cien por ciento del valor de cada una de
ellas, es decir la cantidad de seiscientos
cuarenta dólares de los Estados Unidos de
América; **RENE MISAEL HERNANDEZ GUERRERO** por
haber suscrito ochenta acciones ordinarias y
nominativas de un dólar de los Estados
Unidos de América cada una; las cuales
pagará en numerario en el cien por ciento
del valor de cada una de ellas, es decir la
cantidad de ochenta dólares de los Estados
Unidos de América; y, **DANIEL ANDRES
HERNANDEZ GUERRERO** por haber suscrito
ochenta acciones ordinarias y nominativas de
un dólar de los Estados Unidos de América
cada una; las cuales pagará en numerario en
el cien por ciento del valor de cada una de
ellas, es decir la cantidad de ochenta



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

dólares de los Estados Unidos de América. La forma de pago cumple con lo estipulado en los artículos ciento uno, ciento ocho y ciento cincuenta de la Ley Orgánica para el fortalecimiento y optimización del sector societario. **Dos.-** Los accionistas fundadores de la compañía ASESORA HERNANDEZ GUERRERO HZ&GO S.A., en forma unánime acuerdan designar como **PRESIDENTE** de la citada sociedad al socio **EDGAR RENE HERNANDEZ ZAMBRANO**, por el plazo de cinco años y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para el citado cargo establece el presente estatuto en el artículo vigésimo séptimo. De igual forma, designan como **GERENTE GENERAL** de la referida compañía, al socio **RENE MISAEEL HERNANDEZ GUERRERO**, por el plazo de cinco años y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para el citado cargo establece el presente estatuto en el artículo vigésimo séptimo. Finalmente, por unanimidad, eligen como Vicepresidente de la citada sociedad al socio **DANIEL ANDRES HERNANDEZ GUERRERO**, por el plazo de cinco años y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para el referido cargo establece el presente estatuto en el artículo vigésimo octavo, por



lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los respectivos nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil. El plazo de duración de sus funciones se contará desde la fecha de la inscripción del citado nombramiento. **CLAUSULA CUARTA:** Queda

expresamente autorizada la abogada Sandra Sánchez González para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de la respectiva escritura de constitución de la compañía ASESORA HERNANDEZ GUERRERO HZ&GO S.A. Firma ilebigible, Sandra Sánchez González, registro profesional número siete mil trescientos ochenta del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-**

Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí, el Notario, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2015 08:18 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7698675

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0907981658 SANCHEZ GONZALEZ SANDRA TERESITA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ASESORA HERNANDEZ GUERRERO HZ&GO S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M70

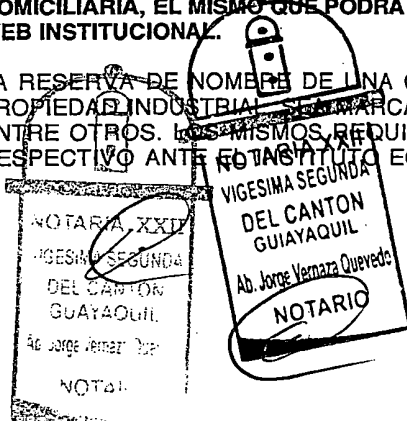
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7010.00	SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7020.01	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7020.02	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: ACTIVIDADES DE CABILDEO (GRUPOS DE PRESIÓN (LOBBIES)).
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7020.03	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL
OPERACION PRINCIPAL	M7020.04	PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **05/07/2015 08:18 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).



11/06/2015 2.49 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



**ESPACIO
EN
BLANCO**





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

ULTIMA FOJA DE LA ESCRITURA 2015-09-01-22-P1838 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ASESORA HERNANDEZ
GUERRERO HZGO S. A. *ES* ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO

[Signature]
EDGAR RENE HERNANDEZ ZAMBRANO

C. C. # 0911540466 C. V. # 006-0233

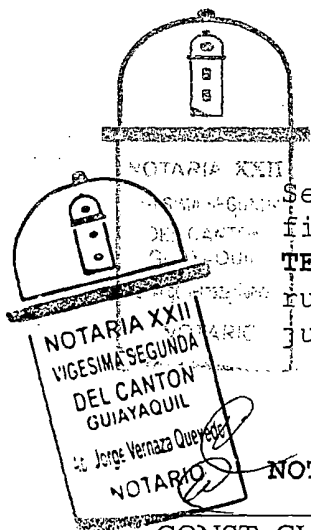
[Signature]
RENE MISAEL HERNANDEZ GUERRERO

C. C. # 0940642234 C. V. # 195-0093

[Signature]
DANIEL ANDRES HERNANDEZ GUERRERO

C. C. # 0940642218 C. V. # 019-0256

[Signature]
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, en dieciséis fojas útiles que sello rubrico y firmo en Guayaquil, el dieciocho de junio del año dos mil quince.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial Vigente. FOY FE Que la fotocopia, precedente, que consta de *16* fojas, es como el original que me exhibe y que devolvi al interesado.

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CONST. CIA/SS



09 JUL 2015
[Signature]
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:30.085
FECHA DE REPERTORIO:18/jun/2015
HORA DE REPERTORIO:14:02

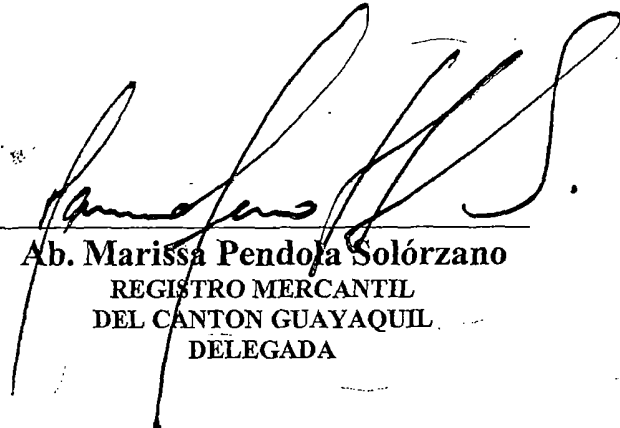
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticinco de Junio del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ASESORA HERNANDEZ GUERRERO HZ&GO S.A.**, de fojas 55.205 a 55.235, Registro Mercantil número 2.755.
2. **NOMBRAMIENTO** de Vicepresidente designado en el acto constitutivo de la compañía **ASESORA HERNANDEZ GUERRERO HZ&GO S.A.**, a favor de **DANIEL ANDRES HERNANDEZ GUERRERO**, de fojas 26.185 a 26.187, Registro de Nombramientos número 8.122.-
3. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **ASESORA HERNANDEZ GUERRERO HZ&GO S.A.**, a favor de **RENE MISAEAL HERNANDEZ GUERRERO**, de fojas 26.188 a 26.190, Registro de Nombramientos número 8.123.-
4. **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **ASESORA HERNANDEZ GUERRERO HZ&GO S.A.**, a favor de **EDGAR RENE HERNANDEZ ZAMBRANO**, de fojas 26.191 a 26.193, Registro de Nombramientos número 8.124.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Mariassa Pendoja Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 29 de junio de 2015

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1175027



Factura: 001-003-000004644

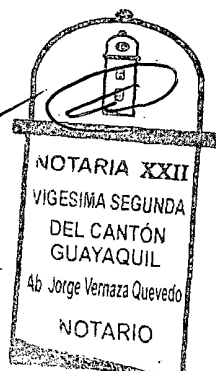
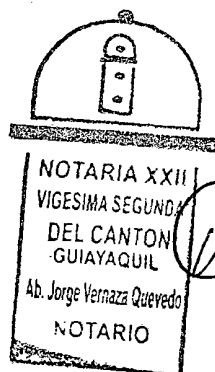


20150901022P01838

NOTARIO(A) VERNAZA QUEVEDO JORGE MARCELO
NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:		20150901022P01838					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		9 DE JUNIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	HERNANDEZ ZAMBRANO EDGAR RENE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0911540466	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) VERNAZA QUEVEDO JORGE MARCELO
NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL





Factura: 001-003-000005622



20150901022D02924

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20150901022D02924

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 13 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 13 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 8 DE JULIO DEL 2015.



NOTARIO(A) VERNAZA QUEVEDO JORGE MARCELO
NOTARIA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

Exp. N° 403453

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ASESORIA HERNANDEZ GUERRERO HZ&GO S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL: ASESORA HERNANDEZ GUERRERO HZ&GO S.A.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: SAMANES	
CALLE:	NÚMERO: SOLAR 3	INTERSECCIÓN/MANZANA: MZ 2217	
CONJUNTO: ETAPA VII	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 042070046	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ab_d@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: ab_sanchez@hotmail.com	
CELULAR: 0993000126	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A LA VUELTA FARMACIA CRUZ AZUL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: RENE MISAEL HERNANDEZ GUERRERO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0940642234			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

17 JUL 2015
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Firma: _____

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
03 JUL 2015
Sr. Carlos Arce D.
C.A.U. - GYE

VA-012.14-F1

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

09/JUL/2015 11:24:30

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: -
RENE HERNANDEZ

Expediente:

ESD

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITTE ESCRITURA Y NOMBRAMIENTOS
INSCRITOS EN EL RM

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

113